



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A
DEMANDADO: LUIS EDGARDO ALVAREZ
RADICADO: 54-001-41-89-001-2023-00511-00
INSTANCIA: UNICA**

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por la INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A actuando a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS EDGARDO ALVAREZ.

ANTECEDENTES

La INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A actuando a través de apoderado judicial formuló demanda de restitución de inmueble arrendado contra LUIS EDGARDO ALVAREZ como ARRENDATARIO, exponiendo como pretensiones las siguientes:

- ✓ Que se ordene la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre la Inmobiliaria INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A como arrendadora y el señor LUIS EDGARDO ALVAREZ como arrendatario por mora en el pago mensual del canon de arrendamiento del bien el inmueble ubicado en la Avenida 4 # 3-83 INT. 5-40 Condominio Prados del Este de la ciudad de Cúcuta.
- ✓ Que se ordene el lanzamiento y/o desalojo forzoso del señor LUIS EDGARDO ALVAREZ, así como el de todas las personas que junto al arrendatario ocupen el inmueble, dependan de ella o deriven derechos del arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida 4 # 3-83 INT. 5-40 Condominio Prados del Este de la ciudad de Cúcuta
- ✓ Que se condene en costas al demandado.

HECHOS

1 - Por medio de documento privado de fecha 21 de septiembre de 2018 en la ciudad de Cúcuta, la INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A dio en arrendamiento al señor LUIS EDGARDO ALVAREZ el bien inmueble ubicado en la Avenida 4 # 3-83 INT 5-40 Condominio Prados del Este de la ciudad de Cúcuta.

2. – El termino del contrato se acordó inicialmente en (12) meses, contados a partir del día 24 de septiembre de 2018, el cual se ha venido prorrogando automáticamente.

3.- Para garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones contenidas en el mencionado contrato, suscribió un (1) deudor solidario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

4.- El canon de arrendamiento se estipuló en la suma de \$500.000 pagaderos por mensualidades dentro de los 5 primeros días de cada periodo mensual.

5.- La demandada no ha entregado el inmueble y se encuentra en mora en cánones de arrendamiento desde un saldo del mes de mayo, junio y Julio de 2023, por valor cada uno de (\$632.177); Así mismo adeuda los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados a partir del día 06 de cada mensualidad, hasta la fecha en que se efectúe su pago total. Así mismo, (\$2.494.000) por concepto de expensas comunes y/o condominios del conjunto prados del este al corte 20 de Julio de 2023.

Así las cosas, mediante providencia de fecha 31 de julio de 2023, este Despacho admitió la presente demanda y una vez agotado el trámite por la correspondiente oficina de correos para la notificación de la misma al señor **LUIS EDGARDO ALVAREZ** y teniendo en cuenta que no se hizo presente para recibir notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., se procedió a efectuar la notificación mediante aviso conforme al artículo 292 del C.G.P., quedando surtida el día ocho (8) de septiembre de 2023, no obstante lo anterior, el demandado guardó silencio durante el término concedido para ejercer su derecho de defensa, según constancia secretarial vista a folio (013).

DE LAS PRUEBAS

Con el escrito de la demanda se allegaron los siguientes documentos:

1. Poder para actuar.
2. Copia del contrato de arrendamiento.
3. Solicitud de arrendamiento
4. Copia de certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

CONSIDERACIONES

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, con apoyo en las argumentaciones que a continuación se exponen.

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

De tales hipótesis normativas se deduce, en consecuencia, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada y la del arrendador es proporcionar a su contraparte el uso y goce de la cosa en la forma convenida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

En el presente asunto del libelo inicial emerge que la demandante INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. celebró un contrato de arrendamiento con el señor LUIS EDGARDO ALVAREZ con respecto al inmueble ubicado en la Avenida 4 # 3-83 INT 5-40 Condominio prados del este de la ciudad de Cúcuta. Alinderado así: NORTE: En una longitud aproximada de 7 metros, colindando con el lote número 20 de la misma manzana; SUR: En una longitud aproximada de 7 metros colindando con vía interior; ORIENTE: En una longitud aproximada de 16.00 metros, colindando con vía interior del conjunto; OCCIDENTE: En una longitud aproximada de 16.00 metros colindando con el lote #39 de la misma manzana.

Conforme a lo manifestado por la parte actora en el numeral 5º del capítulo de los hechos, el demandado se encuentra en mora de pagar cánones de arrendamiento desde un saldo del mes de mayo, junio y Julio de 2023, por valor cada uno de (\$632.177); Así mismo adeuda los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados a partir del día 06 de cada mensualidad, hasta la fecha en que se efectúe su pago total. Así mismo, (\$2.494.000) por concepto de expensas comunes y/o condominios del conjunto prados del este al corte 20 de Julio de 2023.

Con base en dicha afirmación el demandante solicitó declarar judicialmente terminado el contrato y ordenar la entrega del inmueble arrendado.

Cuando la causal invocada es la mora, se tiene que esta se presenta cuando los arrendatarios dejan vencer el plazo y no pagan la totalidad de la renta en el término convencional o legal.

La mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley o del contrato. La mora presupone la exigibilidad de la obligación; si una obligación no es exigible, no puede decirse que opere tal fenómeno. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Significa lo anterior, que, llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia, puede el arrendador, impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, por así autorizarlo la normatividad antes aludida.

Trabada la relación jurídica procesal el demandado LUIS EDGARDO ALVAREZ no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Las anteriores razones constituyen fundamentos suficientes para que el Despacho proceda conforme a derecho, debiendo en consecuencia darse aplicación a la preceptiva contenida en el numeral 3º del artículo 384 del CGP, que ordena dictar sentencia, situación que abre paso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, debiéndose en consecuencia, declarar judicialmente terminado el contrato celebrado entre las partes respecto del inmueble arriba descrito y en consecuencia ordenar a LUIS EDGARDO ALVAREZ como ARRENDATARIO la entrega del ya referido inmueble, que de no hacerse de forma voluntaria dentro del término de CINCO (5) días, se hará mediante funcionario comisionado. Así mismo se condenará en costas a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 366 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del CGP, en concordancia con el numeral 1 artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000).

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre la INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A como arrendadora y como arrendatario a la señor LUIS EDGARDO ALVAREZ, con respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida 4 # 3-83 INT 5-40 Condominio Prados del Este de la ciudad de Cúcuta, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, al demandado LUIS EDGARDO ALVAREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, RESTITUYA a la demandante INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A el inmueble relacionado y detallado en la demanda y en la parte motiva de esta providencia. **Ofíciense en tal sentido por secretaria.**

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que, si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos.

CUARTO: Para los efectos del numeral anterior, previa solicitud del interesado, se comisionará a la Inspección de Policía de la Localidad (reparto) de esta ciudad, concediéndole amplias facultades para su evacuación.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del CGP, en concordancia con el numeral 1 artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjense como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

La Sentencia que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 1 de diciembre de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e303c5c29d09a52c7db216f4ad0f04a444dde2df96ef64b4079421ca9ea1**

Documento generado en 30/11/2023 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00531-00

DEMANDANTE: SAUL ACOSTA SANCHEZ C.C. No. 13.451.501
DEMANDADO: JOSE MARTIN MORA RIVEROS C.C. No. 13.481.308

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.400.000
TOTAL:	\$1.400.000

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado hoy 1 de diciembre de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fe0efca191bcaf1b6ed35ab604de4b18842c31404bfa54a07915eb12864b3a**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00602-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
Demandado: CENTRAL DE INGENIERÍA Y SERVICIOS ELÉCTRICOS CEINSE S.A.S.
NIT 901.106.524-2
JEANN HAMILTONN HEREDIA DIAZ C.C 13.278.475

Agréguese a expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas otorgadas por las entidades financieras a la medida cautelar decretada.

Por otra parte, en vista que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada con el N° 1012980 en el Libro VIII con fecha 05 de octubre de 2023 sobre el establecimiento de comercio denominado CENTRAL DE INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS CEINSE S.A.S, identificado con Matricula Mercantil 317680 propiedad de CENTRAL DE INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS CEINSE SAS NIT : 901106524-2, tal como se desprende del certificado allegado, se ordena COMISIONAR al señor INSPECTOR DE POLICIA de la localidad y/o autoridad competente, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Secuestro del establecimiento de comercio denominado CENTRAL DE INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS CEINSE S.A.S identificado con Matricula Mercantil 317680 propiedad de la demandada **CENTRAL DE INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS CEINSE SAS NIT 901106524-2**, ubicado en el CC BOLIVAR LOCAL G7 PISO 2 BARRIO SAN MATEO.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre según lista de auxiliares de la justicia vigencia 01/04/2023 a 31/03/2025. Límitese la medida hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000).

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4678bd651f80c5a2e0b797f0655dcb5cd4b39dd5c9a0cd42e7198e9dcf382eea**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo- Rad. 54-001-41-89-001-2023-00634-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A NIT. 900.515.759-7
DEMANDADOS: LEONARDO RICHARD QUINTERO JAUREGUI C.C 88.225.468
WILLIAM LEONARDO SANABRIA AGUIRRE C.C 1.093.794.694

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a efectos de realizar la INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **WILLIAM LEONARDO SANABRIA AGUIRRE** identificado con **C.C. 1.093.794.694** que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **NMD40F**
- CLASE: **MOTOCICLETA**
- MARCA: **SUZUKI**
- LÍNEA: **AX 4**
- MODELO: **2022**
- COLOR: **NEGRO**

Una vez sea inmovilizada la motocicleta, se deberá informar a este Despacho el lugar en donde se depositará el rodante, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la Administración Judicial de este Distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023. Así mismo, se deberá adjuntar el acta de inventario respectiva.

De otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento los oficios suscritos de la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4043406d1cf5431be77da1c7b928ce9a2699684d900b76ba8551dcf73dde0888**

Documento generado en 30/11/2023 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00672-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8

Demandado: JAIME ENRIQUE SALAZAR MELGAREJO C.C 11.309.331

Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, escrito y anexos, vistos a folio que antecede del cuaderno principal, aportados por la señora EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 37291308 por medio del cual el apoderado del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, la autoriza para que actúe como Dependiente Judicial, con el fin de “con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran”.

Teniendo en cuenta que la señora EDITH DIAZ MONSALVE ya culmino sus estudios en derecho y conforme a lo establecido en el “Artículo 26. Del Decreto 196 de 1971: Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;
- b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;
- c) Por las partes;
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;**
- e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y
- f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”.

A su turno el artículo 27 prevé:

“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.**”

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 3729130, como Dependiente Judicial del Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, conforme lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria copia del proveído de fecha 12 de octubre de 2023 (folio 10).

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda incoada por el apoderado del extremo activo, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que, las cautelas decretadas ya fueron comunicadas y se encuentran vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039f7f68e797be20984b1045b5c7fc9956eaaf8b0563d46d0b6f2e10411057c1**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00673-00

**Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC
NIT. 890.506.144-4**

**Demandado: NIXER MARLENE ACOSTA LEÓN C.C 60.282.320
MARIA ANTONIA RIVEROS MANOSALVA C.C 27.575.377**

En atención del memorial que antecede y como quiera que mediante Auto de fecha 13 de octubre de 2023, se decretó medida cautelar en contra de la convocada al juicio **MARIA ANTONIA RIVEROS MANOSALVA C.C 27.575.377**, decisión en la que no se indicó correctamente el porcentaje a embargar, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 ibídem, a corregir la aludida providencia. En consecuencia, se corrige el numeral 1 del auto que decreta medidas cautelares quedando así:

“PRIMERO: *Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que percibe MARIA ANTONIA RIVEROS MANOSALVA en el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP. de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.*

• *Oficiese en tal sentido al Pagador en la dirección aportada en el escrito, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000).*

• *Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario”.*

Las demás disposiciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
1 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3234e78d86abb2edfcf47026aff87cb403f60f77253846e04382d4500a4dccc9**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00686-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PÉREZ CARRASCAL C.C 1.094.248.076
DEMANDADO: RODIHER DAVID GARCÍA VALENCIA C.C 1.111.798.904

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por el Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS como endosatario en procuración de la parte demandante **SANDRA MILENA PÉREZ CARRASCAL C.C 1.094.248.076** contra **RODIHER DAVID GARCÍA VALENCIA C.C.1.111.798.904**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: Respecto a las solicitudes realizadas por la profesional en derecho ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA, NO SE ACCEDE a lo deprecado conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25976d45e18ea6a2cc17c4bb95bdbec65579a73e5ddf4ebaeb57425113c4a969**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00800-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT. 890.501.357-3

DEMANDADO: JEFRI ANDRES NAVAS C.C 1.090.422.601

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y tramite de la demanda promovida por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A** a través de apoderado y en contra de **JEFRI ANDRES NAVAS**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado demandante, señala como lugar de notificaciones del demandado en la URBANIZACIÓN PRADOS DEL NORTE III, la cual corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Cúcuta, así mismo sobre dicho inmueble, recae el objeto de restitución de la presente demanda.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que únicamente es competente de los asuntos para tramitar en las comunas tres(3) y cuatro (4) por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12115d7f04952e1604fccf3ba69cc93b6261dca27150b39af9425a92132d988e**

Documento generado en 30/11/2023 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad:54-001-41-89-001-2023-00806-00

Demandante: GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL
Demandado: NANCY YAMILE MEDINA

Se encuentra demanda promovida por **GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NANCY YAMILE MEDINA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Revisada la demanda, y el poder, se tiene que la cédula de ciudadanía de la demanda, no coincide con la plasmada en la letra de cambio objeto de obligación.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NANCY YAMILE MEDINA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ae6efc7bc763c62760029e8dacc2390abc95c43ce8eb9273de2208e1416ea1**

Documento generado en 30/11/2023 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario. RAD. 54-001-41-89-001-2023-00438-00

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra LUZ ANGEL NIEBLES SALCEDO identificada con C.C. 1.019.105.807.

1. ANTECEDENTES

Que la señora LUZ ANGEL NIEBLES SALCEDO para garantizar el pago de sus obligaciones, por medio de escritura pública número Nro. 3988 del 9 de julio de 2019 de la Notaría 2 del Círculo de Cucuta constituyó a favor del BANCOLOMBIA S.A. hipoteca por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 36.600.000).

Que la señora LUZ ANGEL NIEBLES SALCEDO suscribió el día 18 de julio de 2019 el pagaré No. 90000072825 respaldado con la hipoteca en mención por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 36.600.000) para ser cancelados en un plazo de 240 cuotas.

Que la señora LUZ ANGEL NIEBLES SALCEDO incurrió en mora desde el día 19 de diciembre de de 2022, hecho por el cual se hace exigible el saldo total de la deuda junto con los respectivos intereses.

Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca, según consta en la escritura pública referida, la cual recayó sobre el apartamento 407, torre 4, del conjunto cerrado "Terraviva", ubicado en la AV. 28 # 19-70 de la ciudad de Cúcuta, alinderado así: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea recta en dos metros con ocho centímetros (2,08 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, ductos de servicios comunes al medio, noventa y cinco centímetros (0,95 cm) puerta de acceso al apartamento común al medio, tres metros con diecisiete centímetros (3,17 mtrs), muro estructura en bloque de arcilla común al medio, con zona de acceso al apartamento; Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea quebrada en dimensiones de un metro con setenta y siete centímetros (1.77 mtrs) parte en ventana y parte en muro es. truptural en concreto común al medio, un metro con dieciséis centímetros (1,16 mtrs) muro estructural en concreto común al medio, un metro con dieciséis centímetros (1,16 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio con vacío sobre patio interno del edificio, ductos de servicios comunes al medio, cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (4,88 mtrs) parte en muro estructural en bloque de arcilla comun al medio y parte en muro estructural en concreto común al medio con apartamento 408; Entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en línea quebrada en dimensiones de cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (4,34 mtrs) parte en muro estructural en bloque de arcilla común al medio y parte en ventana común al medio, un metro con cincuenta y un centímetros (1,51 mtrs) cincuenta y seis centímetros (0.56 cms) y un metro con

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

cincuenta y un centímetros (1,51mts) parte en baranda metálica en acero inoxidable y parte en muro estructural en concreto común al medio con vaclo sobre zona común de área verde. Entre los puntos (4) y uno (1) en línea recta en seis metros con quince centímetros (6, 15mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio con apartamento 406. Nadir: Placa estructural común al medio con el tercer piso. Cenit: Placa estructural común al medio. con el quinto piso. El inmueble es identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260 – 330942.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el pagaré número 90000072825 y la Escritura Pública 3988 del 9 de julio de 2019 de la Notaría 2 del Círculo de Cucuta por lo que mediante auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), ordenó a la demandada LUZ ANGEL NIEBLES SALCEDO identificada con C.C 1.019.105.807, pagar al demandante las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 90000072825

- La suma TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$ 33.971.505) por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.75%, desde el 23 de junio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- La suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS. (\$309.519), por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde 19 de diciembre de 2022 al 18 de mayo de 2023. Mas los intereses moratorios que se causen desde el vencimiento de cada una de las referidas cuotas.
- Por UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.684.622) por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de diciembre de 2022 al 18 de mayo de 2023.

Así las cosas, en el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada LUZ ANGEL NIEBLES SALCEDO, notificación que quedo surtida el día 31 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio (016).

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni por haber el Despacho considerado necesario la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó el pagare número 90000072825 y la Escritura Pública número 3988 del 9 de julio de 2019 de la Notaría 2 del Círculo de Cucuta, documentos que reúnen los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. P. C. esto es, que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene de la deudora, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca sobre el bien ya descrito.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del C. C, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que la ejecutada diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibidem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, es decir decretar la venta en pública subasta del apartamento apartamento 407, torre 4, del conjunto cerrado "Terraviva", ubicado en la AV. 28 # 19-70 de la ciudad de Cúcuta, alinderado así: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea recta en dos metros con ocho centímetros (2,08 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, ductos de servicios comunes al medio, noventa y cinco centímetros (0,95 cm) puerta de acceso al apartamento común al medio, tres metros con diecisiete centímetros (3,17 mtrs), muro estructura en bloque de arcilla común al medio, con zona de acceso al apartamento; Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea quebrada en dimensiones de un metro con setenta y siete centímetros (1. 77 mtrs) parte en ventana y parte en muro es.truptural en concreto común al medio, un metro con dieciséis centímetros (1,16 mtrs) muro estructural en concreto común al medio, un metro con dieciséis centímetros (1,16 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio con vacío sobre patio interno del edificio, ductos de servicios comunes al medio, cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (4,88 mtrs) parte en muro estructural en bloque de arcilla comun al medio y parte en muro estructural en concreto común al medio con apartamento 408; Entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en línea quebrada en dimensiones de cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (4,34 mtrs) parte en muro estructural en bloque de arcilla común al medio y parte en ventana común al medio, un metro con cincuenta y un centímetros (1,51 mtrs) cincuenta y seis centímetros (0.56 cms) y un metro con cincuenta y un centímetros (1,51mts) parte en baranda metálica en acero inoxidable y parte en muro estructural en concreto común al medio con vacío sobre zona común de área verde. Entre los puntos (4) y uno (1) en línea recta en seis metros con quince centímetros (6, 15mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio con apartamento 406. Nadir: Placa estructural común al medio con el tercer piso. Cenit:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM a 12: 30 PM - 1:30 PM a 4:30 PM

Placa estructural común al medio. con el quinto piso. El inmueble es identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260 – 330942.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.800.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de LUZ ANGEL NIEBLES SALCEDO, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo y secuestro del apartamento 407, torre 4, del conjunto cerrado “Terraviva”, ubicado en la AV. 28 # 19-70 de la ciudad de Cúcuta, alinderado así: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea recta en dos metros con ocho centímetros (2,08 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, ductos de servicios comunes al medio, noventa y cinco centímetros (0,95 cm) puerta de acceso al apartamento común al medio, tres metros con diecisiete centímetros (3,17 mtrs), muro estructura en bloque de arcilla común al medio, con zona de acceso al apartamento; Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea quebrada en dimensiones de un metro con setenta y siete centímetros (1. 77 mtrs) parte en ventana y parte en muro es.truptural en concreto común al medio, un metro con dieciséis centímetros (1,16 mtrs) muro estructural en concreto común al medio, un metro con dieciséis centímetros (1,16 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio con vacío sobre patio interno del edificio, ductos de servicios comunes al medio, cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (4,88 mtrs) parte en muro estructural en bloque de arcilla comun al medio y parte en muro estructural en concreto común al medio con apartamento 408; Entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en línea quebrada en dimensiones de cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (4,34 mtrs) parte en muro estructural en bloque de arcilla común al medio y parte en ventana común al medio, un metro con cincuenta y un centímetros (1,51 mtrs) cincuenta y seis centímetros (0.56 cms) y un metro con cincuenta y un centímetros (1,51mts) parte en baranda metálica en acero inoxidable y parte en muro estructural en concreto común al medio con vacío sobre zona común de área verde. Entre los puntos (4) y uno (1) en línea recta en seis metros con quince centímetros (6, 15mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio con apartamento 406. Nadir: Placa estructural común al medio con el tercer piso. Cenit: Placa estructural común al medio. con el quinto piso. El inmueble es identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260 – 330942.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase en la liquidación del crédito. Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.800.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble previo embargo y secuestro, con fundamento en lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos del Juzgado el día 1 de
diciembre de 2023 a las 7.30 A.M.

El Secretario

M.L.M.B.

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM a 12: 30 PM - 1:30 PM a 4:30 PM

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069edbb1c889786a063656766a9936aeac83c5fea96a45498ece5803af1e4e38**

Documento generado en 30/11/2023 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00457-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE"
NIT 800.166.120-0

DEMANDADO: WILSON JOSE HERRERA ANDRADE C.C 88.244.334
EDUARDO QUINTERO LEON C.C 1.090.431.571

En atención al Oficio N° 1165 recepcionado el día 19 de octubre de 2023, proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA, esta Unidad Judicial se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar y del producto del remate, que sean de propiedad del demandado EDUARDO QUINTERO LEON C.C 1.090.431.571, ordenado dentro del proceso con radicado N° 2023-00201 quedando registrada en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
1 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9b55a1466b11fa7c9e482afdbf31f4446e0211fcabd95a80f9e55115d45cb3**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad. No. 54-001-41-89-001-2023-00507-00

Demandante: ELISEO SANCHEZ ALBARRACÍN CC 13233062
Demandada: ELIZABETH HERRERA VILLACID CC 60325544

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **ELISEO SANCHEZ ALBARRACÍN CC 13233062** contra **ELIZABETH HERRERA VILLACID CC 60325544**; el juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, ya que la demandada restituyó el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **ELISEO SANCHEZ ALBARRACÍN CC 13233062** contra **ELIZABETH HERRERA VILLACID CC 60325544**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56b38d7b826715998ebf1685a950fe0616d9cc93ee4f0b4665a7ad64bba92dd**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00342-00

Demandante: MIBANCO S.A NIT. 860.025.971-5
Demandado: ISMAT JESUS ORTEGA JAIMES C.C 88.268.021

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a47c2f1bc69dabe6408fc29524160eb0b378a529bd6fc018b7a9ebf75ddb48**

Documento generado en 30/11/2023 02:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00346-00

Demandante: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.AS. NIT. 904.481.840-1
Demandado: JUAN ENRIQUE CORREDOR BLANCO C.C 88.167.569
MONICA ROCIO CAMARGO NEIRA C.C 1.092.155.077

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab6ec84cd8d98017f4b52240d0b53f93638160b14052ef58b02b4b45d1c4774**

Documento generado en 30/11/2023 02:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00347-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT. 904.481.840-1
DEMANDADOS: MARIA CLAUDIA MALDONADO VILLAMIZAR C.C 60.448.233
LUIS TEMANDO MORZ PEREZ C.C 13.278.113

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 637ff5588d4dfe2b292e83a2a5f5b2cea3d5b67381d1c9dc0857f753baf40cb8

Documento generado en 30/11/2023 02:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00023-00**

**DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3 como cesionario
de CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9**

DEMANDADA: GABRIELA PEÑA CACERES C.C. 63.393.422

Seria del caso aceptar la renuncia presentada por el apoderado del extremo activo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P; teniendo en cuenta que los correos anexos no se encuentran en la cesión allegada y tampoco coinciden con el registrado en el certificado de la cámara de comercio. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6561c427aaaf171957f28fc784dceca7589828ea2784d0f9117c52e2bfcac5a3**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00032-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3

DEMANDADO: CIRO ALFONSO ARIAS HERNANDEZ C.C. 88.237.868

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por el Consorcio Transito de Cúcuta recepcionada el 20 de octubre de 2023, donde informan.” *Se corre traslado de la solicitud INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y/O SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA según corresponda, para sus fines pertinentes de atención, toda vez que es la entidad competente para dirimir dicha petición”.*

Así como el oficio recepcionado el 03 de noviembre de 2023 otorgado por el Profesional Universitario con asignación de funciones de Secretario de Despacho de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal. (e)- Doctor OSCAR EDUARDO PRADA URIBE: “(...) *se le corrió traslado por competencia, al Doctor Daniel Alejandro Rodríguez Contreras Inspector de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por ser de su competencia funcional(...)*”.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1.30 P.M. A 4:30P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9955eddd9442752e6cd14935fe5ac756d32a0f484754540fab85344d7d098ac9**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00799-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3
DEMANDADO: JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS C.C. 13.472.138

Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la Policía Nacional mediante oficio Nro. GS - 2023 - 114045/ SUBIN – GUCRI – 29.25, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a efectos de realizar la INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS C.C. 13.472.138**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: URM802
- TIPO DE SERVICIO: Público
- CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
- MARCA: RENAULT
- LÍNEA: CITIUS
- MODELO: 2007
- COLOR: AMARILLO
- NÚMERO DE MOTOR: A712Q032972
- NÚMERO DE CHASIS: 9FBLBOLCF7M120069

Una vez sea inmovilizado el vehículo, se deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la respuesta otorgada por el Consorcio Transito de Cúcuta recepcionada el 23 de octubre de 2023, donde informan.” Se corre traslado de la solicitud INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y/O SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA según corresponda, para sus fines pertinentes de atención, toda vez que es la entidad competente para dirimir dicha petición”.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d755a3389d702f310e9e1f329aa813431cf4b9482f5540eb9c7f60616aceace**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00743-00**

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1

DEMANDADO: JENIFFER MARIA CONTRERAS ARIAS C.C. 1.090.390.733

Sería del caso aceptar la renuncia presentada por el apoderado del extremo activo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P; teniendo en cuenta que los correos anexos no se encuentran en la notificación de la demanda ni en los anexos. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786b631668f949caa6d6952cc58afb226bfbcce057b86f793cfe4f16ef630725**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00052-00

DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ OVALLOS C.C 5.482.549
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C 1.090.393.081

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante **HERNANDO MENDEZ OVALLOS C.C 5.482.549**, se hace necesario requerirlo para que aclare su petición, teniendo en cuenta que el despacho ha cumplido oportunamente con los estadios procesales legales y respectivos debido a que ya hay auto de seguir adelante con la ejecución; por lo tanto, no resulta claro la inconformidad del memorialista. Así mismo revisado el plenario digital tampoco obra solicitud pendiente por resolver.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4236aa703879309322f363fc36183269a2b8fe484609ba912fa66706727237b6**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00289-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA-HOGAR NIT. 60.299.539-1
DEMANDADOS: JONATHAN PEÑALOZA CASTRO C.C. 1.090.383.424
JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZALEZ C.C. 37.277.458

Teniendo en cuenta las respuestas otorgadas vuelta correo por **INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS** a la reiteracion realizada, se hace necesario **REITERAR POR SEGUNDA VEZ** la comisión ordenada de manera **URGENTE** e **INMEDIATA** para que se sirva dar cumplimiento a la orden de SECUESTRO del vehículo de PLACA: WNB09C, propiedad de LISANDIT AMAYA GAFARO C.C. 13.489.393 que se encuentra debidamente inmovilizado en razón a este proceso; medida que le fue notificada mediante despacho comisorio N° 982-2023 de fecha 14 de junio de 2023.

Lo anterior de conformidad con el art 595 del C.G.P. PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo **INSPECTOR DE TRÁNSITO** para que realice la aprehensión y el secuestro del bien; dicha norma imparte una orden clara y precisa y no a consideración de esta Juzgadora. Teniendo en cuenta lo anterior se le **RATIFICA** la comisión encomendada.

Por otra parte, es menester aclararle que dicho secuestro recae sobre la **POSESION** del vehículo tal y como se encuentra reglado en el # 3 artículo 593 del C.G.P. “3. *El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.*” **Es por tal motivo que la medida de embargo no la encontrará en el RUNT ya que no recae sobre el propietario del bien.**”

Por lo tanto, el comisionado deberá concurrir inmediatamente a realizar el secuestro en aras de no causarle un perjuicio irremediable al propietario del vehículo pues se aclara que hasta que no se encuentre secuestrada legalmente la motocicleta esta Unidad Judicial no podrá pronunciarse sobre incidente propuesto por el propietario. Por lo que se le solicita de manera respetuosa **no dilatar** mas la diligencia. **Adjúntese los insertos del caso.**

Lo anterior en cumplimiento de la obediencia respectiva so pena de incurrir en sanciones de ley.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30895c287e1abacbddc222a5c9cbfb04aed35dcbc95e64a0aca426adf53fb7f6**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00091-00

DEMANDANTE: NOELIA GELVES COLMENARES C.C 60.364.450
DEMANDADA: GAUDY YESALITH CARRILLO C.C 60.377.938

En vista del memorial que antecede reconócese personería jurídica como apoderada judicial del demandante NOELIA GELVES COLMENARES C.C 60.364.450 a la Doctora DIVANID GUILLÍN BARBOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37370114y T.P. 219495 del Consejo Superior de la Judicatura, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso. De otro lado respecto a la afirmación “Respecto al acceso al expediente digital, el artículo 123 del CGP, en sus numerales permite que los abogados inscritos y que no seamos parte del proceso lo podemos solicitar” me permito aclararle a la profesional en derecho que el numeral 2 del artículo 123 del C.G.P. aplica para aquellos en donde se haya notificado a la parte demandada y para el presente caso aun no se encuentra integrado el contradictorio, razón por la cual anteriormente no se le envió el enlace del expediente por no estar reconocida para actuar en el proceso.

Por otra parte, se encuentra documento suscrito por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, a través del cual pone en conocimiento que se admitió proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **GAUDY YESALITH CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **60.377.938**, considera del caso esta Juzgadora DECRETAR la suspensión del proceso que acá se adelanta, toda vez que según lo dispone el numeral 1 del art. 545 del C.G.P.

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Negrilla y subrayas fuera del texto).

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, conforme a la solicitud de negociación de deudas y suspensión del proceso iniciada por **GAUDY YESALITH CARRILLO C.C 60.377.938**, admitida por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas.

SEGUNDO: REQUERIR a la Operadora de Insolvencia CAMILA ROCÍO GUTIÉRREZ GÓMEZ a efectos de que aporte al Despacho, el acta de la audiencia de negociación de deudas programada, a efectos del establecer el término de la suspensión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora a la Doctora DIVANID GUILLÍN BARBOSA como apoderada del extremo activo conforme a las facultades del poder otorgado.

CUARTO: REMITIR por secretaria a la apoderada del extremo activo el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77f9f9dbe577f90852edb8e1fdcd08db2ff47fa75a44018f4af9b25c1719034**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00188-00**

**Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7
Demandados: PASTOR RODRIGUEZ ORDOÑEZ C.C 13.259.391
JAIME ALBERTO SOTELO C.C 1.073.990.253
JAZAEL SUS JAIMES RIVERA C.C 88.261.034**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado, el rechazo a la solicitud de acuerdo de pago manifestada por la apoderada del extremo activo a la propuesta realizada por el demandado PASTOR RODRIGUEZ ORDOÑEZ C.C 13.259.391. Así como la invitación realizada por la profesional en derecho a acercarse a las oficinas de la entidad demandante en aras de lograr un acuerdo que beneficie a las partes.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

**Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1ed63794b9bc60782843ba2e7cb03de10509f20e5dd4168c4059c87a375994**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00188-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7

Demandados: PASTOR RODRIGUEZ ORDOÑEZ C.C 13.259.391

JAIME ALBERTO SOTELO C.C 1.073.990.253

JAZAEL SUS JAIMES RIVERA C.C 88.261.034

Inscrita la medida de embargo decretada y teniendo en cuenta que fue dejado a disposición del Despacho el vehículo propiedad de PASTOR RODRIGUEZ ORDOÑEZ C.C 13.259.391 de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: THZ081
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: TAXI 7:24
- MODELO: 2014
- COLOR: AMARILLO URBANO
- NÚMERO DE CHASIS: 9GAMM610XEB009396
- NÚMERO DE MOTOR: B10S1996848KC2

Se ordena al **INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** realizar el secuestro del vehículo conforme el proveído de fecha 31 de agosto de 2022 toda vez que se encuentra depositado dentro de su jurisdicción esto es en el Parqueadero La Principal ubicado en la avenida 2E N° 37-31 Barrio 12 octubre -Los patios, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P. **Adjúntese los insertos del caso.**

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdc786fcf17b466a614c2281dd281b10244435a8de1f391c08036256aee8390**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00195-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS
DEMANDADA: SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05aa49ee415b182763c2b4a852ad6868e90d94343a94768067569417f63f57c8

Documento generado en 30/11/2023 02:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00281-00

Demandante: JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS C.C 13.447.216
Demandada: MARIA ESTHER FLOREZ DE SANCHEZ C.C 27.886.442

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 188dcb163a81cae70f30257970155c60cbe8796bfd8b4ed1f8be2c966e292c32

Documento generado en 30/11/2023 02:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00292-00

DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S NIT 900.672.473-8
DEMANDADA: MARIA TERESA RINCÓN DUARTE C.C 60.369.390

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282e19b5a045b937ca9c3a8241436641877d989a969cc5e6da1b9411e87d8ced**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00355-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8
DEMANDADO: PEDRO ANDELFO MENESES VELASCO C.C 13.247.612

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8**, una vez revisado el plenario digital respecto a la solicitud de impulso procesal me permito informarle que ya se encuentra debidamente publicado el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, pero aún no se ha cumplido el termino establecido en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. para designar al curador Ad litem. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba181e3754d47f516ef21ff5058f5768cdaf3e843f49e808dbc7b16bedadef5**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00374-00

DEMANDANTE: MARIA MARGARITA BAYONA MEDINA C.C. 1.093.765.242
DEMANDADA: ANDREINA BENITEZ EPALZA C.C. 1.093.774.740

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ba573d24d234a0de3cc9fdb084ef09691121f229c9f78a90a234de15dac9479

Documento generado en 30/11/2023 02:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00410-00

**Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER“PRECOMACBOPER” NIT 901.396.952-4**

Demandado: JOSE EDIOCLE MOJICA MONTOYA C.C 1.054.253.661

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso, tanto de la demanda principal como de la demanda acumulada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$950.000
TOTAL:	\$950.000

SON:

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

**JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado hoy 1 de diciembre de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4ed2bb43718f6e1fdaac15c9c3ed28f1fcc3cec69d916d66ab8b2b9f97d931**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00441-00

Demandante: SUPERCRÉDITOS LTDA MUEBLES Y ELETRODOMÉSTICOS NIT 890505365-0
Demandado: BRANDON SMITH SIERRA REY C.C 1.092.363.684

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a31e891dd20e9b95ed89ad6b9d941c5ae66a486c3774fb3685f7a0953289729**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00071-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C. 9.159.229

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 571344f975b14f888e7f8ddb849501bf1ecc47edd7ce49b6e957e407941da8ad

Documento generado en 30/11/2023 02:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00112-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: JESUS EVELIO QUINTERO ASCANIO C.C 1.093.739.670

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83b2416cad0fbcc0f76e2f6544005e0a762a4e83c85d07c1df0f64cafad7eb9f

Documento generado en 30/11/2023 02:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00210-00

DEMANDANTE: MAURICIO ANDRES SOLANO NAVARRO C.C 1.013.633.712
DEMANDADO: ELKIN HARLEY ORTEGA ORTEGA C.C 88.270.627

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 966cbd59b1bac32127c8dcf44c21c4aa44e20827fcf38d046d9904f1e67f620d

Documento generado en 30/11/2023 02:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00251-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado: VICTOR RAMÓN GÓMEZ JAIMES C.C 13.491.544

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c3f4db2a66f06aa7417fd031fa51efc025bd11eb23df1478401e53c1a22350**

Documento generado en 30/11/2023 02:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00323-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO CABALLERO VARGAS C.C 88.207.122

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57cd9e43e86730225b76365782ac1e392f80d88039a1b4261e128f376ce71461

Documento generado en 30/11/2023 02:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario RAD: 54-001-41-89-001-2023-00336-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandada: LUZ MIRIAM PAZ ROJAS C.C 60.352.774

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado hoy 1 de diciembre de 2023, a las 7:30
AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b10b1dae3a5116455a29bed9bec1abdafa0f637ea4bf86c94e794a44755bc

Documento generado en 30/11/2023 02:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.